

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.383
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, en el Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “ Andrés Ibáñez ” N° 31 de 19 de julio de 2010 dispone en el Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009 en el Parágrafo I del Artículo 99 establece que: *“el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible”*, de la misma manera, el Numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 302 señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la: *“promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal”*.

La Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530 de 23 de mayo de 2014, modificada por la Ley N° 1220 de 30 de agosto de 2019 en el Parágrafo I del Artículo 10, señala que: *“son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico,*

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.383

comunitario, social, productivo y tecnológico". El Artículo 19. señala en su Parágrafo I. lo siguiente: *"Los propietarios y custodios de bienes del Patrimonio Cultural Boliviano, se constituyen en garantes de los mismos y están obligados a prevenir cualquier riesgo que afecte su integridad y conservación, debiendo responder penalmente por el daño, extravío, sustracción, robo o puesta en peligro, sea por negligencia, culpa o dolo."*; el Artículo 20 establece que *"La transferencia de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Boliviano de propiedad privada, deberá ser previamente informada al órgano rector y registrada en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano."* Asimismo, en su Artículo 34 del Capítulo I del Título IV, refiere que los municipios tienen la atribución de emitir leyes de declaratoria de Patrimonio Cultural.

La Ley Municipal Autonómica N° 7 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013, 014, 222 y 269 de 3 de enero de 2012, 7 de marzo de 2012, 10 de febrero de 2017 y 21 de diciembre de 2017 respectivamente, determina en su Artículo 20 que: *"la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de la facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto"*.

El Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 265 y 319 de Ley de Fomento Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y Artes, en su Artículo 102. establece lo siguiente *"Para el caso de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias que correspondan, deberá notificar formalmente, por escrito y adjuntando copia de la declaratoria al o a los propietarios del inmueble, y en el caso de tramos y conjuntos patrimoniales a los propietarios tanto de cada uno de ellos como de los otros inmuebles no patrimoniales que resultasen comprendidos dentro de los límites del tramo o conjunto."* Y en su Artículo 104 Parágrafo I, determina lo siguiente *"Para el caso de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá notificar formalmente, por escrito y adjuntando copia de la declaratoria ...a) Colegio de Arquitectos de La Paz, ...b) A la oficina Registradora de Derechos Reales, c) A las entidades bancarias y crediticias..."*

El Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano representa los valores esenciales de una ciudad, en su memoria histórica, la referencia viva de su pasado, el que permanece cuando la sociedad que le dio la vida ya ha desaparecido. La importancia de la preservación de nuestro patrimonio surge de su valor como testimonio de distintos fenómenos culturales, y su acción como elemento que mantiene la cohesión de un grupo.

El Informe técnico para Ley Municipal DPC-UPM N° LM-020/2019 de 8 de julio de 2019 señala que *"El proceso de evaluación técnica considera las particularidades y los aportes que presenta el inmueble de acuerdo a los Indicadores de Valoración establecidos en el artículo 6 (Indicadores de Valoración), ANEXO VIII, Texto Ordenado Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P., Nros. 017/2012 - 024/2012 - 050/2013 - 080/2014 de Uso de Suelos Urbanos, se hace conocer que los mismos son instrumentos científicos de análisis que*

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.383

permiten medir y evaluar, el inmueble en tiempo y espacio, con significados visibles, permitiendo su clasificación y categorización, esta valoración incluye áreas, edificaciones y elementos arquitectónicos que pueden responder a varios periodos históricos pudiendo haber sido construidos en época virreinal, republicana o siglo XX hasta la década de los '70, dentro de cualquier corriente estilística". Habiendo el referido informe identificado a la edificación que es objeto de declaración de patrimonio histórico, arquitectónico y urbano en la Avenida Illimani y Plaza Tomas Frías entre calle Bueno y Francisco Monroy, N° 1583, zona Santa Bárbara.

El Informe Legal GAMLP-DPC - AI N°023/2019 de 15 de agosto de 2019, determina que por las características singulares e indicadores histórico, artístico, tipológico, urbano, de integralidad que presenta el inmueble y la solicitud realizada por las propietarias da la viabilidad para la declaratoria de patrimonio histórico, arquitectónico y urbano a la edificación emplazada en la Avenida Illimani y Plaza Tomas Frías entre calle Bueno y Francisco Monroy, N° 1583, zona Santa Bárbara.

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 383
DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTORICO, ARQUITECTÓNICO Y
URBANO A LA EDIFICACIÓN UBICADA EN LA AVENIDA ILLIMANI Y
PLAZA TOMAS FRÍAS ENTRE CALLE BUENO Y FRANCISCO MONROY
N° 1583, ZONA SANTA BÁRBARA.**

ARTÍCULO 1.- Declarar Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano del Municipio de La Paz, a la edificación ubicada en la Avenida Illimani y Plaza Tomas Frías N° 1583, zona Santa Bárbara, Macrodistrito VII Centro, Distrito 1, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	MACRO DISTRITO	CÓDIGO CATASTRAL	DIRECCIÓN	FICHA DE CATALOGACIÓN	CATEGORÍA
"Inmueble particular"	VII - Centro	024-0020-0032	Avenida Illimani y Plaza Tomas Frías entre calle Bueno y Francisco Monroy, N° 1583	PTR_CBI3174	B

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales deberá definir las acciones de protección, conservación, promoción y revitalización del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano a la edificación declarada Patrimonio en la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 3.- Cualquier tipo de intervención que se pretenda realizar en la edificación declarada patrimonio en la presente Ley Municipal Autonómica, sea de refacción o mantenimiento, deberá adecuarse a las disposiciones enmarcadas en la normativa de Administración y Protección Patrimonial.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.383

ARTÍCULO 4.- Forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autonómica el Informe Técnico para Ley Municipal DPC-UPM N° LM-020/2019 de 8 de Julio de 2019; el Informe Legal GAMLP-DPC - AI N° 023/2019 de 15 de agosto de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaria Municipal de Culturas y la Ficha de Catalogación de Bienes Inmuebles N° PTR_CBI3174.

ARTÍCULO 5.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a informar y notificar con la copia de la presente declaración a todas las instancias involucradas en la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a incorporar el inmueble objeto de la presente declaración al Mapa de Administración Patrimonial en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a incorporar en el Sistema de Información Territorial, la Categoría Patrimonial y la Ficha de Catalogación de Bienes Inmuebles en el inmueble respectivo para su consulta por la ciudadanía.

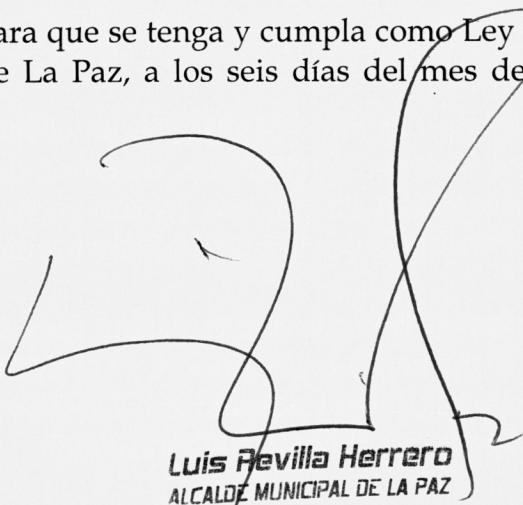
ARTÍCULO 7.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Firmado por: **Pedro Suzs Kohl**
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Kathia Salazar Peredo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.


Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ